



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

GDUAAT

FOLIO N°
005

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°

516

-2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

21 SEP. 2022

VISTO: el Recurso de Apelación con expediente N° 2225977 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 921-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el Sr. PEPE HINDEMBURG HUANCA HUANCA, el Informe N° 743-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1070-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 713-2022- AL.GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 30 de junio del 2019, se impuso al administrado PEPE HINDEMBURG HUANCA HUANCA, las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 072154 con código M.2 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a la prevista en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", Papeleta de Infracción al Tránsito N° 072155 con código M.28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentre vigente", Papeleta de Infracción al Tránsito N° 072156 con código M.27 "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para vehículo L5 de la clasificación vehicular";

Que, mediante escrito con expediente N° 2225977, el administrado PEPE HINDEMBURG HUANCA HUANCA, solicitó la Prescripción de las Papeletas de Infracción;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 921-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 072154 de fecha 30 de junio del 2019 con código M.2, Papeleta de Infracción al Tránsito N° 072155 de fecha 30 de junio del 2019 con código M.28, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 072156 de fecha 30 de junio del 2019 con código M.27, trámite presentado por el administrado PEPE HINDEMBURG HUANCA HUANCA.

Que, mediante escrito con expediente N° 2225977, el administrado PEPE HINDEMBURG HUANCA HUANCA, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 921-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 743-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

GDUAAT 006

Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 1070-2022- SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento.

Que, mediante la Ley N° 27181 y modificatorias se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, en su literal c) del artículo 15, considera como autoridades competentes a: *"Las Municipalidades Provinciales"* y en su literal l) del Artículo 17 de la norma antes mencionada, sobre las competencias de fiscalización de las Municipalidades Provinciales señala: *"Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."*, concordante con el Artículo 81 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito y mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (en adelante TUO del RNT), en donde se establecen normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito y rige en todo el territorio de la República, así como el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, en el numeral 3 del Artículo 3° del TUO del RNT, señala que: *"son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: (...) Las Municipalidades Provinciales (...)"*, en el numeral 3 del Artículo 5° del TUO del RNT sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, respecto a la competencia de fiscalización, señala: *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. (...)"* y en el Artículo 304° del TUO del RNT sobre la Autoridad competente, señala: *"Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento"*. Asimismo, en la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, que aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en el numeral 9 del Artículo 116°, respecto a la función normativa y reguladora, señala: *"Emitir las resoluciones de sanciones pecuniarias y no pecuniarias que correspondan a los conductores infractores, (...)";*

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*, y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: *"El termino para la interposición de los recurso es de quince (15) días perentorios (...)"*, por lo que habiendo sido notificado válidamente el Sr. PEPE HINDEMBURG HUANCA HUANCA (en adelante el administrado) con la Resolución de Sub Gerencia N° 921-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el 22 de julio del 2021, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente, el recurso de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

apelación interpuesto por el administrado el 10 de agosto del 2022, se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo;

Que, para el caso de autos, el administrado viene solicitando la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 072154 con código M.2, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 072155 con código M.28, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 072156 con código M.27 que le fueron impuestas con fecha 30 de junio del 2019, los mismos que articula a través de su escrito con expediente N° 2213925 y su recurso de apelación con expediente N° 2225977, para lo cual debemos ceñirnos a lo establecido en el artículo 338 del TUO del RNT, respecto a la prescripción, que señala: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)",* el citado artículo 233 de la Ley N° 27444, compilado en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 252.1 del artículo 252 respecto a la prescripción, señala: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."* Asimismo, en el numeral 252.3 del citado Artículo 252 del TUO de la LPAG, precisa: *"La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.";*

Que, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 252.2 del Artículo 252 del TUO de la LPAG, precisa: *"El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.";*

Que, según Juan Carlos Morón Urbina en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) precisa: *"la prescripción ganada se alega por el interesado y corresponde a la Administración Pública resolverla sin abrir prueba, sin formar incidente o pedir otro acto de instrucción que la mera constatación de los plazos vencidos.";*

Que, estando a lo señalado en considerandos anteriores, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años, por lo que de acuerdo al Artículo 329 del TUO del RNT, señala que el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, que para el caso de autos son la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 072154 con código M.2, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 072155 con código M.28 y la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 072156 con código M.27 que le fueron impuestas al administrado con fecha 30 de junio del 2019, por lo que teniendo en consideración la fecha antes mencionada, no se ha cumplido el plazo de 4 años de acuerdo a la normativa antes mencionada para declararse la prescripción de las citadas papeletas, consecuentemente deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado.

¹ Resaltado es nuestro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Que, mediante Informe Legal N° 713-2022-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. PEPE HINDEMBURG HUANCA HUANCA en contra de la Resolución Sub Gerencia N° 921-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR POR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado PEPE HINDEMBURG HUANCA HUANCA en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 921-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado PEPE HINDEMBURG HUANCA HUANCA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
MGR. LENIA VANESSA MONTAÑO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial